

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para informarle que las demandadas han sido notificadas del mandamiento de pago por aviso.

La señora **PAOLA XIMENA HINCAPIE AGUIRRE** identificada con C.C. Nro. 1.055.916. fue notificada del mandamiento de pago por AVISO a través del servicio postal ENVIA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA DE 07 GUÍA 076000365977 en la dirección física CARRERA 3 No.3-74 MARQUETALIA – CALDAS, el servicio de correo ENVIA dejo constancia de entrega el día 27 de abril de 2022, según la Guía previamente enunciada.

Los términos transcurren así:

Se tiene notificado **por AVISO** el día 28 de abril de 2022

TÉRMINO PARA RETIRO COPIAS TRASLADO 3 DÍAS: 29 de abril- 2-3 de mayo de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 4-5-6-9-10 de mayo de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 4-5-6-9-10-11-12-13-16-17 de mayo de 2022.

Días inhábiles: 30 abril-1 de mayo-7-8-14-15 de mayo de 2022

La señora **TERESA DE JESÚS AGUIRRE SANTA** identificada con C.C. No. 24.757.163 fue notificada por AVISO a través del servicio postal INTER RAPIDISIMO FACTURA GUÍA 700075082500 en la dirección física CARRERA 2 No. 4 – 32 del Municipio de Marquetalia – Caldas. El servicio de correo dejo constancia de entrega el día 10 de mayo de 2022, según la Guía previamente enunciada.

Los términos transcurren así:

Se tiene notificado **por AVISO** 11 de mayo de 2022

TÉRMINO PARA RETIRO COPIAS TRASLADO 3 DÍAS: 12-13-16 de mayo de 2022

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 17-18-19-20-23 de mayo de 2022

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 17-18-19-20-23-24-25-26-27-31 de mayo de 2022

Días inhábiles: 14-15-21-22-28-29-30 de mayo de 2022

Manizales, 19 de diciembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO

OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS
“COOPROCAL” NIT 890.806.974-9
DEMANDADAS: PAOLA XIMENA HINCAPIE AGUIRRE C.C. 1.055.916.734
TERESA DE JESÚS AGUIRRE SANTA C.C. 24.757.163

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 DE ENERO de 2022

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en el Pagaré Nro. 19288:

1. Por concepto de capital ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$11.359.278).
2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 11 de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las demandadas fueron notificadas por AVISO del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra PAOLA XIMENA HINCAPIE AGUIRRE identificada con cédula 1.055.916.734 y TERESA DE JESÚS AGUIRRE SANTA identificada con cédula 24.757.163, y a favor de COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS “COOPROCAL”, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb78fe14d751d2bac682a488e04c542109edfdd79c7c49c41e99b2180571461**

Documento generado en 16/12/2022 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>